

248

C14

Caja 31

Exp 410

0607-1827

F-21

Real Republica Fernana.

163

Ante Seguido p. Don

Man. Suarez Fernz. Comodoro
de D.ª Merceda Negreiros

Contra
H. Coronel D. Luis Soria p.
Cantidad de p.

Don Juan de D.ª
Buena Ventura Canzaco
E. No. Pub.º

Don Juan M. Lafuerza

Año de
1821

CSJ-CIA

Caja: 28

Doc: 15

Fol: 20

Mos carátula



Costales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828

1827. Y 1828.

Don ... Severo ... de Lima, la presente ...
 g.ª conmina el Termino ...
 don Manuel ...
 por diez bueltas. Lima ...
 mil ochocientos veinte y siete. ...
 y novall

Villafuerte

Duce reales.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Arrendamiento.

M^a Interceder Negroyros.

Enyell

2 - Miss Maria -

Lea poteris come

[illegible]

Vicina de esta Ciudad

ral tenor: della prima corda

Lucy's air and

in Cum Abba, Bracconia
 e sua Curia, la Ma

capillan de que son due

cian del a. a. p. g. n. d. a.

cau, officinau, caia, cer

terminées, y bas de la

1851

dominicus' le hags' po-

... cum n. l. r. ubi tres l. r.

o dueño, que empujaron

ia prima de ~~Abil. et~~

... et de la ...

resaca de mil pesos en cada
una de ellas con la misma

de Quinceros yeros

410 una Ciudad par tu

que en la. Demora detiene
un año. se ha de dar por

ciendome facultativo sea

de l' como lo tenoa por

conveniendo -

2^a Segunda: Que en la obligacion del Señor Arrendatario ha de ser Votacion y Compromiso la Cava, Colca, Cebadero, Cerrales, etcetera de su cuenta y costo, quedando todas estas mejoras a beneficio del fundo.

3^a Tercera: Que todas las Raíces que se hallen en el fundo al tiempo de su devolucion y entrega, la mitad ha de quedar a beneficio del fundo, y la otra mitad se le abonaran al Señor Arrendatario por mí, o quien le suceda, precediendo entonces Notacion de Peritos.

4^a Cuarta: Que a mas de los mil pesos anuales que se me han de satisfacer ha de ser de la obligacion del Señor Arrendatario pagar, Dieciocho, Principio, Albarata, Borrata, Limpia de Rio, y de otras pensiones ordinarias y de su cuenta pagar las pensiones que se hechen a los propietarios.

5^a Con estas Condiciones le otorgo esta Escritura, y desde luego me obliga a que durante el tiempo como va dicho no se la quite para irme y vender alguna, por mas ni por el tiempo que ofrezca pena de pagarle los danos y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza, añadiendo a mas de las quince Condiciones que van puestas en la siguiente.

6^a Sexta: Que tambien en la obligacion del Señor Arrendatario, Remite me en las Pagas de Resurreccion, y Vacada, de la Decena de Paslana, y quatro Lechones, pascos en mi casa, por mas ni por menos a mas del Arrendamiento anual, y baso de dicha Condicion y seguridad de este Contrato obligo mi Bien y habidos y por haber a Perando presente Lo el dicho don Juan Maria, otorgo que acepto esta Escritura en mi favor segun se contiene,

que obligo a pagar a la Señora Doña Mercedes 4.
e. Veintiseis Mil pesos en cada un año, y a mitad de
Seta, en seis meses por el Arrendamiento de la Hacienda
de Galeano, y supllan en Chancay durante los
cinco años de este Contrato que empezaron ya a correr
y comarse desde el día primero de abril proximo
anterior en que la recibí, cuyas pagas haré en
esta Ciudad por mi cuenta coste y riesgo. E si mismo
me obligo a guardar, y cumplir puntualmente las
cinco Condiciones que van explicadas, y que a mayor
abundamiento se producen en este lugar con mis
bienes habidos y por haber. Tanto: prometiendo no re-
metemos a las Jueces que denunciar Causa de blanco
necce para que a su observancia y cumplimiento
nos excoaten y Apremien como por sentencia de finali-
va, consentida, y no Apelada, y pasada en autoridad
de cosa juzgada que por tal la recibimos, Venunciamos
las Leyes, y derechos de nuestro favor, y la que prohibe
la general renunciacion, y consentimos en tratador de ci-
ta Escritura. Fue cotecha en Lima, a veinte y uno de
Julio de mill ochocientos veinte y cinco. Por señores otor-
gantes a quienes el IV el presente escribano doy fe
conosco, lo firmaron siendo testigos, Don Pedro Bueno,
Don Jose e Villon, y Don Gabriel Vicente de Escoria =
Mercedes Negreiros = Luis de Soia = Antoni Ig-
nacio e Villon salazar

Concuerda con la escritura de arrendamiento original de esta
convenio que para, y se otorgo ante el escribano de C. Excmo
Don Ignacio e Villon Salazar que queda en su Re-
gistro Protocolo de Escrituras Publicas otorga-
da en el año de mill ochocientos veinte y cinco con
la que correge, y conviene, y bazo cierto y ver-
dad en a que me venuto. Fuese de ello, y para
que conste de pedimento de la Señora Doña Mercedes

1
e Vagabundo, doyel preventivo. Testimonio que sign
y fixina por enfermedad de la hora dicho. Enciñan
don Toracian. Estillonje avax en Lima, ávride
Tetlaur dant de hodiemo veinte y siete



Manuel Suarez
Esc. not. pub.

[Signature]

[Faint, mostly illegible text in Spanish, likely a notarial record or legal document.]



Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don Juan de Dios.

D. Manuel Suarez Fernandez en nombre y en virtud del Poder q.^{do} le da el Sr. D.ª Mercedes Negreiros, antigua Marquesa de Negreiros ante V. E. como su poder en dho. parentesco y digo: q.^{do} de su hacienda nombrada Supillan o Sa-
lcamo en Chancay a solicitud y repetidos ruegos del Sr. Co-
rnel D. Luis Soria, le hizo arrendam.^{to} de ella p.^{er} du-
racion forzosa, los rentas a voluntad de mi parte en
el moderadísimo precio de mil p.^{er} en cada año pagadera
p.^{er} semestres, y ademas la contribucion q.^{do} se expresa en la
quinta condicion de la Escritura otorgada ante el Escriba-
no D. Ignacio Ayllon a 21. de Julio de 1825. q.^{do} con la re-
laxidad necesaria presento y juro.

En fuerza de ella satisfizo los mil p.^{er} respecti-
vos al primer año q.^{do} se cumplio en 5.º de Abril de 1826; pero
de ningun modo cumplio con lo estipulado en la quinta
condicion en ese, ni en el sucesivo. A cuenta de los mil p.^{er}
correspond.^{tes} al año q.^{do} se cumplio en 5.º de Abril del pre-
sente año, debio entregar en 5.º de Octubre del año ante-
rior en q.^{do} se cumplio el semestre 500 p.^{er}, solo satisfizo a
cuenta 500 p.^{er} y en 6. de Diere. ultimo de su cuenta giro
a favor de mi parte en favor. D. Manuel Garcia un li-
bramiento importante de 80 p.^{er} contra D. Manuel Alba, q.^{do}
aun no los ha cubierto ni embargo de haberlo acepta-
do: de q.^{do} se constancia entre aun Sr. Sr. Coronel, y es

Obligado a pagar a mi parte 420p. p.^a integrar los
mil p.^a del preciado arrendam.^{to} q.^l se cumplió en 8
de Abril de este corriente año; y aunq.^{ue} se le han he-
chas varias políticas recombinaciones han sido tan inútiles
q.^{ue} aun sin embargo de haber ofrendado p.^a carta regia
basaria en Mayo a entregarlos: ha basado, y en consecuencia
se ha visto con mi parte, mi dado orden como tan pa-
ramiente devia a D. José Federico Lamas y D. José M.
Carrero p.^a q.^l lo resiguieren del importe de su ganado de
Corda q.^l sacan p.^a semanas y pagan a 39p. p.^a cabeza
y no siendo tolerable tan extraño procedim.^{to} y protesta
de sacar de las cárceles q.^l competen: p.^a tanto

A. V. S. suplico q.^{ue} habiendo p.^a preciado Don Pedro, y el men-
cionado interm.^{to} público quaracogio, se sirba mandado
se notifique y haga saber a los precados D. José Fe-
derico Lamas y D. José M.^a Carrero compradores de gan-
do de Corda perteneciente al referido S.^a Coronel D. Luis
Loria q.^l sacan y le pagan p.^a semanas, retengan a dispo-
sición de este Juzgado la referida cantidad de 420p. co-
mas 68p. q.^l al muy moderado precio de plaza importe
lo q.^l se contiene en la quinta condición, para an a de
just.^a q.^l pido con carta, contra quien da lugar a ellas, y
por lo necesario &c.

Don D. V. S. suplico q.^{ue} quedando la respectiva condonación, se me
devuelva el poder y tener q.^l hacer varias unas de d.
en financia q.^l pido et supra.

D. Dionisio Torrela
Hermoso
CS

Man. Llanes Torrela

Llanes



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Julio 6. 1827

Verifique el finis de Comilacion, y con su m
multad le dara' Provid,^a

Enclosed

Procedio ¹ de los D. D. Buenaventura ² Marrons, Abogado de
la Corte Sup.^{or} y Jur.² Socio de su Yltimo Colegio, y Jur.² de D. D. de
esta Ciudad, en el dia de n.tra.

Antoine

Chas. Nelson
Season 1874
trans. 1874

En Linay Luis de los rios ochocientos y noventa y siete. De
 el Reino de la Nueva España, al Pbro. Fr. Juan de Guzman
 Ferrand. a mi cargo. en la persona de J. de

James Faneuil

Nittigorne



Do's and don'ts

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1627. Y 1628

5^{on} Fez de Dio.

D.^{no} Man.^{te} Suarez Trnz. en vire de D.^{na} Mercedes Colegiados amigos
Marq.^{te} de Negropont ante J.^{te} como mejor proceder digo que siendo la
deuda el D.^{no} Luis Soria. de A 20^{ta} del arrendam.^{to} de su hacienda de
galeano en chancay cumplido en S.^{ta} de Ab.^{te} el p.^{er} año con mas 68 p.^{os}
a q.^{ue} es responsable. por el insumo guerranigo precomado p.^{er} el
por las fundadas legales razones contenidas en un intencion. Escrito
q.^{ue} hoy aqui por reproducido se notificase, e hiciere saber a los sa-
cadores de suyanidos de cada. retuviesen. a disposicion de que fuesen
dha cantidad con mas 68 p.^{os} y el importe de las cosas a q.^{ue} se pro-
veyo en 6. de nov.^{bre} que verificandose el juicio de conciliacion
y con su resultado se daria. provi denia.

El Sr. Soria no es de en esta ciudad, y resó a Tru. blana
mas ylla de Chancay donde no hade irre a cunale: se ha cuido y
ha comido. me. el Sr. Juan Salazar. Juan & Paz su hijo y olli
tito y ipodado D. Maria ^{Alvarez} quien copuso no temia la menor
provincia de este asunto, que excusaria al Sr. Soria y su su
lacion copondurto con temenue

Asi quando el particular. indeterninado: el Sr. Soria. concuerda
y no y enactiamo los manteguros sacados de Sarguando le pagan
su importe por semanas al particular. Apoderado quien. sin embargo
en su poder. segun afirma lo de una. conforme a las ordenes y
se le han dado de suerte q. & dause mas largas quando se recom-
benga a. N. Pre. Pedroo Lamas y a. N. Pre. Maria. Carreno la
mencionada. retencion. ya habian concluido la suya y pago el
ganado de Linda de Sr. Soria y no existiendo en su poder ni en el
Apoecado. Camero alguna. la justicia de mi parte. por lo sin
embargo de esta. soncinda. y apoyada. en el mian. pub. parson.

7
Todo que trae aparejada ejecución en cuya causa no puse
el juicio de Conciliación segun el art. 33 del sup.º decreto de 1826
por tanto y para evitar los irreparables perjuicios q. a mi parte podran seguirse la

A. J. B. por lo y sup.º se cita mandado se notifique y haya efecto
retención que tengo solicitada en la pta. de mi preciado an
nido. El cto. devolviendome el poder preciado quedando
razon segun en el cto. si se conviene por su de f.º
para lo necesario &c

D.º Mariano Reyna

Man. Linares

Lima 20 de Julio de 1827.

Visto este Escrito en los Autos de su materia. Por
en el se representa y p.º via de p.º vista Parada a mi
se verifica el juicio de Conciliación Notifiquese
D.º Teodoro Linares retenga en su poder y a dispo
sición de este juzg.º las cantidades q. se indicen por
parte Demandante devolviendome el poder por
tado, quedando de el la razon oportuna como

Solicita

Man. Linares

Avenido

Man. Linares

En Lima y Julio veinte, año de mil ochocientos veinte y siete
Yo el Escribano hizo saber el auto q. antecede al Sr. D.º Teo
doro Linares Portuñal, anombre de su parte D.º Teodoro
Linares, en la forma q. la firma del Sr. J.º

Man. Linares

Man. Linares

En la



~~Doctores~~
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

ma y Julio veinte y uno de mil ochocientos
 veinte y siete. Al efecto de hacerte saber a
 D.ⁿ José Teodoro Lamas el auto del fienre
 en la parte que le comprende, me diri
 gi a tu casa habitacion y no encontrando
 lo en tal diversa ocasion q.^{ta} lo solicite
 te dese la Ciguela de Enito incertandole
 en ella el contenido del citado auto; la
 misma q.^{ta} entregue a su esposa D.^a An
 drea Végara, quien se obligo a ponerla en
 tus manos luego que viniere, como igual
 mente poner en noticia de D.ⁿ José Ca
 rreño lo resuelto p.^{ta} el cor. Tu es a fin de
 que no te entregue al cor. el D.ⁿ Luis
 Voria la semana del dia de hoy, y como
 tengo firmado D.ⁿ José Polanco por el p.^{ta}
 ta de que doy fe.

Alupirua

~~Alupirua~~
 Tomas Guido
 Cmo. de Delig.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Exemplo: Que en el Sur y P. Ortiz del S.º Con-
sejo D.º Man.º de Salazar y Viñeta se halla en un respectivo li-
bro la acta del tenor siguiente*

*En Lima y Julio treinta de mil ochocientos veinte y
ocho. Ante el S.º Conde D.º Man.º de Salazar y Viñeta
Alf.º Municipal de prim.ª Nominac.ª y Sur y P. Ortiz con
parero D.º Man.º Garcia de la Plata, a nombre y en repre-
sentac.ª de la S.ª D.ª Mercedes Arce y expuso: que lig.
la en ra otorgada sobre el arrendam.º de un Hacer.º de Ca-
leas en Chancay, era y es obligado el S.º D.º Luis Sonia ha-
biendo arrendat.º ha satisfecho mil p.º al año, y no habiendo pago
de el que se cumplia en prim.º de Abril del año. Sino cin-
co p.º en dineros, y quatorientos ochenta p.º un libram.º de oro
contra D.º Man.º Alba, cuyo entero cobro existe, multa u au-
tor aun, de quatorientos veinte p.º El S.º Sonia era oblig.
tambien a Remita en las dos Pasquas de cada un año, dos
Dorados de Gallinas, y quatro Luchos, y no habiendolo ve-
rificado en los dos q. fue arrend.º debe en esta razon
a un mil moderado precio de plata buena y ocho p.º q.
unidos a los quatorientos veinte, suman quatorientos
ochenta p.º p.º año pago le ha remitido varias cartas
las a Arce y expuso: El S.º Sonia expuso q. el pago q. debe
hace de suma y ocho p.º p.º Gallinas y Luchos puede re-
basarse a cinq. y diez p.º y q. siendo abonables, intenta
p.º p.º año tres quantillas de Vainas de Alfalfa q. an fa-
ben quitaxon en aqu. fondo solo restaba y conforaba
deber quatorientos diez p.º El S.º Plata combino en
la rebaja y abono referido, sin embargo de q. el mu-
bo arrendat.º debio satisfacer dicho importe de Vainas
de Alfalfa, mayoram.º quando le satisfic el de tres ci-
entos cinq. p.º p.º el famoso que existia en aqu.º
fondo — El S.º Sonia p.º en pago de dichos que*

trescientos seis p. opeño, alzada la Retención
mandada, satisfacer y pagar a cuenta inmediata
mente ala S.^a Señores doscientos seis p. y en el
acto entregarle tan mismo un libramiento de los
doscientos p. Retantes contra D. Don Teodoro Lamas
y D. Don M.^a Carrasco p.^a q. los aprontar y enre-
guen en la última semana de matanza en Chana
ulacion de la Punta. El N.^o Plata Combino bajo de la
condicion y validez de q. tubiere cumplido o puto
lo q. va opeño, pues de lo contrario quedaba en
toda la fuerza y valor la enuneriada escritura para
Reparar y demandar lo q. dno. lo q. le aduendan; y be-
yo de este principio le dio p.^a concluido el acto de
Comitacion q. firmaron las ptes. con el N.^o Luis de
fee — Una rubrica — Man.^a Garcia de la Plata

Luis de la Plata — Ante mi Joré Gallegos Mayan
En no a Dilig.

Es copia del Original al q. me remite

Joré Gallegos Mayan
En no a Dilig.



Do. reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827 Y 1828.

Señor. Juan de Dios.

En
Manuel Suarez Fernandez a nre. de J. Men-
cedes depreixos ante V. S. como mejor proceda digo:
que verificado el juicio de conciliacion ordenado, ha
resultado el convenio q. se manifiesta, y apa-
rece por la certificacion que debidamente presento. En
cuya virtud =

V. S. Sup. que habiendola por presentada a sual-
mendaria se alce, la retencion prevenida, de
la cantidad pedida por mi parte notificandome
a Jose Pedrono de la Cruz la entregue integra
e inmediatamente al Sr. Coronel D. Luis Soria
o a su apoderado D. Maria Andres Alz. por ven-
a de puto. que pido y p. ello &

Man. Suarez Fernandez

Limón Julio 31.12.1827.

Por presentada la confesion del Turco en Paz y ha-
biendo quedado en el transcurso con respecto a
entere entodo, como lo arrodonon las partes, las
pendiendore la retention decretada, segun sea
licita, por la parte Anedosa, lo q se hara saber
a los Jueces de los Lugares.

Frankfurt

Autumn

Cmo. Nro.
Srón. de Millopoxtic
Cano. Pubco.

[illegible]

James J. Mc

Nitroglycerine

otra - --- Ench. de la casa. Ano. Del Euno. Lixi saber todo lo
contenido en el Libro de arxiveria, al Sr. Coronel D. Juan
de Soria, en su persona doy fee -

his story

Vittorio

Otrae — Inmediatamente al Edm: Luis ruben, el cual
se cometa, ud: Jose Teodoro Lamy, en su
persona y la firma de los fe-
Jose Teodoro Lamy

Tout Feodore Lema

Nitrophenol

Thron del der
stobery entsegen willt.
der

[illegible]

Man. James Finner

Chio
Caon de l'Alteorre

Señores D. Federico Lamar. y D. José Carreras

Que
+ así y en aceto quedará enterado a
disposicion de la Sr. D. Mercedes Reyn
nos. La Cantidad de dineros q^{da} en la
ultima remana en q^{da} charrete cuenta
con. migo. pues así la ultima remana
no vendiá lugar este librando Lima
y Julio. 30. de 1827.

200 p. \$ } Luis Alvarado

Con respecto a no tener en mi
poder interesen ningunos q^{da} pertenescan

Mi Risour de donde lyodes d'oucas d galos de
Libraza no es admisible - Limay Ag. 16. de 1737

Jose M. Jarrero
288





Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

Sa. Jacinto 1827. Y 1828.

D. Juan Suarez en nre y en vna de fides q. manifestos del Alcaide tena
mentario tenabades bienes de los q. quideron por sin y muerced a
ella rdes Negrejos ante V. B. como mejor vniada dno q. ocafiendo
el juicio de conciliacion precedido en autos de 6. y 20 de Oho mes
conferando el Sr. D. Luis conia, aun batiendote algunos abonos, se deca
dora de 6 p^o de suio satisface los enmy andore in mediatum. por
Jore Feodoro Lames, y D. Jore Maria. Canono Sacadores de Suanado de
Celda. 206 p^o y dando en aquel acto como el Sr. un libram de los 200
remanes pagadero en la ultima semana de Seia. en q. liquidasen sus
cuentas

Se convino en esto con la brevesa q. dno cumplase con lo pido quedada
en su fuerza y vigor. la C^{da} p^{ta} p^{ta} para los az de la accion comp^{ta}
y p^{ta} en la con^{ta} p^{ta} del resultado del juicio de paz. se p^{ta}
se alzase la reunion p^{ta} en el dia 1^o de Julio y p^{ta}
p^{ta} así en el 2^o de p^{ta} a mi parte el 3^o los 206^{os} reco
giendo el 2^o de p^{ta} la p^{ta} p^{ta} e

Pero demorando a Camero el 33 del pres. Aq.^{to} El mencionado libra-
 m.^{to} de 200 l. q. devota al fisco como dudo on el uso del juicio de familia-
 cion ante y apuracion de l. Suces de San y de Acuracia para q. en
 t.^{da} de su comento los requiese y enmuyase al tiempo señalado
 se oncomio mi parte con la inspeccion en aña no bedad q. a ce-
 lerando el 5. para la liquidacion de sus cuentas y cargando con
 todo el trabajo se conouyo al d. de 1. como franda mance que
 nio de 1. para la laca. ult. en el d. de 1. como se ad-
 viene al reverso del cando. libra mien. o

Quanto pigne esse prozidum. coneltem & lmsium pab.

A. V. T. Sup. que haviedo por presentado dho libram^{to} se sinte
dar q^e el prebado D.^o Pedro Aranda cubra y en su que
pase bajo de su relicto los doscientos p.^{os} de su importancia
siendo de a abono en cuemas con el S.^o Sotice o q.^{ue} reu
esta carnia a disposicion de este Juzgado debolviendo
los autos con la diligencia q^{ue} se tiene para reclamar
odia lo q^{ue} a ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} comienza en sumia y para ello
D.^o Juan de Arancibia

Man! Luaces Cove

Por pronta providencia e interin se pone es-
pedito y executado el Docum^{to} q^{se} se presenta por
medio de su Reconocimiento para cuyo Pedimento
entregará a esta Parte, Notifiquese al Mante-
nido q^{se} se expone a tenya a Ley de Depósito,
de cuenta y riesgo del Suplicante. Los Documentos
p^{re} devolviendose el Poder, quedando de el la Corres-
pondiente Razon segun se pide en el otro 3^o

Armenia

En venant y jeter de d'hs l'air sauer & d'air
d'antérieur &c. Quo' traire finno d'ay le

Charméille
Lyon 22. 1848

Aranda

End Ho. Gr.



Los reales
REPUBICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828

Mano de
Mano de

Mano de
Mano de



Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Sr. Juez de drs.

Dn Manuel Suarez en nombre del Albacea Testamentario de la finada D^a Mercedes Mcgreycor ante U.S. como mejor proceda digo: Que verificado el juicio de conciliacion prevenido en autos de 6, y 20. de Julio ultimo su Resultado fue q^e hechos los abonos y rebasa que exigio el Sr. Dn Luis Soria, confeso ser deudor de 406 p^s por el arrendam^{to} q^e tubo de la Chacara de Supillan o Saleano sita en Chancay, y propia de la mencionada D^a Mercedes, para cuyo pago dio un libram^{to} contra Dn Jose Feodoro Lamas, y Dn Jose Carreno sacadores de su ganado de Zerda pagadero a la vista levantada la Retencion ordenada como se verifico el 31. de dho mes.

Dio tambien en aquel acto otro libram^{to} contra dho Lamas, y Carreno por los 200 p^s restantes pagadero en la ultima semana q^e liquidasen con el las Cuentas en que se combino a nombre de la demandante bajo la calidad, y condicion de q^e lo ofrecido, es decir los mencionados libram^{tos} tuviesen cumplido efecto pues de lo contrario quedaba en toda su fuerza, y vigor la Escrit^a presentada para exigir, y Reclamar segun drs lo q^e se adeudase como aparece, y se comprueba de la certificacion dada y presentada q^e obra a f^o 9.

Demostrado a Carreno el referido libram^{to} el 13. de Agosto para la Retencion y pago al tiempo oportuno de la cantidad contenida de los 200 p^s no pudo tener efecto por quanto acelerando el Sr. Soria la liquidacion de sus cuentas, y Recogiendo por sus productores el dia 10. de Ag^{to} se condujo para sacar a lo de Dn Pedro Aranda sin dar orden para temerante pago a ninguno de ellos.

Como los juicios de conciliacion no se han establecido

para q^e los deudores burlen à sus acreedores faltando à
q^e ofrecen en acto tan Solemne, y mucho menor p^a enervar
y destruir los instrum^{to} q^e los liga, y hace Responsables à
exacto cumplim^{to}. Executivam^{te} es por esto q^e no se considere
mi parte en el caso, y obligacion de pedir, y usar del Recu-
rimiento Judicial del mencionado libram^{to} para valer
en consecuencia de la disposicion de la Ley 5. Tit^o 21. Lib^o
Recop. de Cast. quando segun lo dispuesto en las Leyes 1^a
19. del mismo Tit^o y Lib^o tiene expedida è innegable su
accion executiva en virtud del instrum^{to} pub^{co} presentado
con q^e desde sus principios se ha reclamado la deuda.

Esta se halla conferada por el deudor en el juicio de
paz, sin embargo si fuere necesario la suro en animo
de mi parte. Y por tanto.

A. V. S. sup^{co} q^e en vista, y virtud del instrum^{to} pub^{co} presentado
à f^o 3. y lo q^e aparece de la certificacion à f^o 9 dada en
el mencionado juicio de Conciliacion se sirva mandar
despachar mandam^{to} de execucion, y embargo contra
los bienes del precitado Sr. D. Luis Soria p^a la cantidad
de 200 p^{rs} q^e adeuda à mi parte, y à mas p^a las costas
causadas, y q^e se causaren hasta su integro efectivo
pago por ser de justicia q^e pido. y para ello Vv.

D. Juan de Mencioz

Man. Juanes Soria

May y Sep. 4. de 1827

Altos y Votos: Notifiquese al Deudor, pague
la cantidad q^e se le demanda dentro de tercero dia
Framas

Assenti

Man. Juanes Soria

En Lima, septiembre cinco, año de mil ochocientos



Encimado de Tho. Luis con el Santo, ante
el P. D. Luis Maria coronel de E. S. O.
en la persona de y fe.

Forrest

Maria in Maria
Eius ad Eius



Postales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



16.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA.
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Sor Tuez & Dio

*D. Juan Suarez en nro del Atacca Testamentario de la finada
D. Mercedes Negreiros ante J.S. Como mejor proceda digo que
por mi anterior esculio q. doi aqui por repudiado pidi on su-
za del instrum. pub. presentado, y q. haber hecho i fusorio el 5. d.
Aus Soua el libram. de D. J. q. en el auto del juicio de amilia-
cion prebendo, q. lo conua. D. J. Teodoro Lamas, y D. J. Solaue
no a favor de la precitada D. Mercedes Negreiros pidi repito selibra-
se mandam. de exucion y embargo contra los bienes de lo de-
dor por la enunciada Camidad y por las costas causadas y q. se
causasen hasta su integro pago, a q. se proveyo = q. pajas e-
clento de Tercero dia q. han pasado con exceso sin beneficiarlo
cuando el 5 de p. res. Se le hizo saber en persona el auto d-
precepto de solbendo, y no siendo justo, ni conforme a la ley
y al reglam. de tribunales mas tolerancia.*

*A. J.S. Sup. se suba mandam. de tachar el mandam. de exucion
y embargo q. tengo solicitado suviendo el auto q. en su confor-
midad se proveyere de bastame. mandam. como lo pido en
justicia y para ello &c*

D. Juan de Arce

Man. Suarez

L. May Sep^{re} 19. de 1827

Notifiquese p^a Segundo y ultimo, el Auto de
quitas de Septiembre, bap. de apercibimiento.

P

Amado

Cmo
Coron. Villafuerte

Siliop - Habiendo por ende hoy dia de luthu. ala cura, del con.
Comand. D. Luis Conia, p^a el luthu. hacerte saber el
dicho auto, y el auto siguiente de septiembre, habiendo
lo encontrado en el luthu, de este uento, p^a una monera
q^a se hallaba en el luthu. cura, q^a el civil de con. D. Luis,
se p^a el luthu. cura en el luthu, el luthu. de este
del p^a el luthu. cura en el luthu, el luthu. de este
q^a habiame luthu p^a el luthu. cura en el luthu, el luthu. de este
bre veinte y dos, de este luthu. cura en el luthu, el luthu. de este
Siete

Cmo
Coron. Villafuerte

Cmo
Coron. Villafuerte



17

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
LOTO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juez de dro.

Dⁿ Manuel Suarez en nombre del Albacea testamentario de D^a Mercedes Negreiros en los autos ejecutivos contra los bienes del Sr. Coronel Dⁿ Luis Soria, y deducido en ellos digo: Que en fuerza del instrumento publico presentado se debio segⁿ disposicion de la Ley despachar el Mandam^{to} de execucion q^e se pidio; entorpecido o suspenso por el juicio de conciliacion prevenido q^e no se ajusta a lo declarado para en tales causas en el art^o 11. del Sup^{or} Dec^{to} de 1^o de Ag^{to} de 1826. observado hasta el dia en la Corte Sup^{or} aun haciendole a dho deudor la gracia posible, reducida su deuda a 406 p^s se hizo pago de pronto a cuenta de ella de 206 p^s pero el libram^{to} de 200 p^s restantes para cubrirla lo hizo ilusorio contra todo el Orⁿ legal, y politico.

A vista de un procedimiento tan impensado, y extraño se Reclamò e insistio en q^e se despachase el correspond^{te} mandamiento de execucion. El auto de solvendo provehido q^e aun con apercivimiento (q^e se omitio) pugna con la Ley. Sin embargo de notificado en persona ningun efecto produjo, pero el Sr. Soria sigue cobrando lo q^e le adeuda Dⁿ Pedro Arguedas, y obliga mas, y mas a mi parte a q^e Reputa sus recursos reiterando el Juzg^{do} el auto de solvendo sobre q^e pone el actuario la dilig^a de no haberse hecho saber pⁿ su ausencia.

El Mandamiento de execucion es de librarse sin citarse al deudor, no es parte ni por tal debe tenerle hasta su oposicion, y la citacion de Reclamo tan substancial para oponerle, si no se le puede hacer en persona

previene la Ley se haga à su Mujer, à algun domestico
y en su defecto à qualesquiera vecino, y queda así legal-
mente citado corriendole el termino fatal de tercera
dia para oponerle.

Por el art.º 65. del Reglam.º de Tribunales se previene
q. en las Causas Civiles cuyo interes no exceda de 300
se admita tan solo un escrito de cada interesado en lo
pral, q. en seguida se reciba la Causa à prueba p.
el termino perentorio de doce dias con todos cargos, y
concluydo q. se pronuncie sentencia, mas en la pres.
Causa no civil ordinaria sino executiva, y lo que re-
demanda aun con la indispensable condenacion de
costas no llegando à dhor 300 p. son con este seis es-
tos los presentados, y hta haora esta la Causa en sus
principios el Mandam. solicitado sin librarre, y ocasionan-
dole diligencias, costas, y perjuicios que son de evitarse.
Por tanto.

A. U. S. Sup.º se sirva mandar despachar el mandam.º de
execucion, y embargo q. tengo solicitado contra los
bienes del precitado deudor p. los 200 p. q. adeuda, y
por las costas causadas, y q. se causaren hta su inte-
gro efectivo pago por ser de just.ª q. pido, y p. ello. V.

Maxiano Reyna

Man. Nunez

Lima y Oct. 15, de 1827

Alto y Ditos. Por el merito q. ministra la Causa declarandome
el Jefe de Concilio, en q. quedo liquidada la deuda, y pagada la mitad
de ella, y las ultimas provisiones de solvente q. no han tenido
efecto, de la cantidad pendiente, en poder de cada una de las partes,
al Heredero los Ditosos p. q. Demanda, y las costas cau-
zadas, sirviendo este Alto de Mandam. en forma p. en con-
ra, ala menor quantia de la Causa.

Man. Nunez
Ante mi

Man. Nunez

En Lima y Octubre diez y siete, de mil ochocientos



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS ACTOS

1827. Y 1828

cuos veinte y siete de el mes de mayo a las once y media de la tarde en el acto de comparencia al Excmo. Sr. D. Manuel Suarez Fernandez, conde de la Huerta de Albuera de D. Mercedes de Arguon, en su Honorable, la firma de

[Signature]

[Signature]

En Lima y octubre treinta de mil ochocientos veintey siete a las once y media de la tarde. Luis Suber, y notario publico todo lo contenido en el presente escrito, en su Honorable, en su personal y

[Signature]

[Signature]

Dilig. de Esquela

Habiendo pasado en distintos dias y horas ala Casa del Sr. Coronel D. Luis Vozia, y ofeto de Vozia saber el auto de la forja am. y no habiendolo encontrado en ella, le dese Enquela con interese de Dho. Auto, la q. entregue ad. a Maria del Carmen Ramirez, q. vive en una Vivienda alta en el Pocio de la Casa de Dho. Sr. Coronel D. Luis, y me expreso q. sola Remitiaria, a su Honorable, cita en Chancay, en donde se halla el citud. Sr. Coronel, con Persona segura, y q. pudiese dha. Esquela en sus propias manos. y q. Encom, en virtud de lo mandado p. punto general, pongo la presente q. firma de D. Jose Bay. Gonzalez como ego. q. se halló presente ala entrega de dha. Enquela. En Lima y Octubre treinta de mil ochocientos veinte y siete años. Enm. y vale

[Signature]

[Signature]

Cino
Geron delittatore
e e e

[illegible]

Razón de los dñs. canónigos p. p. te det. Juanes Ferrnand
 como thon. de D. Fernando Gascia y Aguirre, en la que
 se aylique contra el dñ. canónigo D. Luis de Soria p.
 cont. de pesos q. debe a la Ferrnandesa, en la que, mon
 quera se requiera, de q. es Abad. D. Fernando

Cada dos dños	Avaros
Por un auto	00 1/4
Por otro idem definitivo	00 1/6
Por tres notificaciones personales de los	05 1/4
papeles del oficio	03
Por tres idem de los a la	05 1/4
Por una diligencia	05
Por la diligencia al despacho del dñ. y entrega	00 1/4
Por una diligencia de la que la	05
Por una razón de la contra se pago puerro	00 1/4
Cada dos hojas de papel de libro	00 1/4
Impresión dñ. dñ. 2.º pesos, se.º en Lima	00 1/4
Cada dos dños de 82 1/2	p. 50 1/6 1/4

Val
 4



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

S.^o Just. de Dio. 1827 Y 1828

D.^o Man. Suarez en mie del Alhacea Testamento de Tenencia de bienes de los q.^{ue} quedaron por fin y muerte de D.^o Marcos Negreiros en los autos ejecutivos con los bienes de D.^o Coronel D.^o Luis Soria y demas de dicho digo: q.^{ue} en cumplimiento del auto probeludo a 15 del proximo anterior Dec.^{to} se ha hecho el pago de los doscientos ps. q.^{ue} se restaban a la testamentaria pero para q.^{ue} se benefique el de las cortas a q.^{ue} es responsable el deudor, aunq.^{ue} por las planillas adjuntas puestas por el Es. actualio aparece el importe de las cortas se ha convenido la regulacion de las personales en cuya atencion.

A. J. S. Sup.^o q.^{ue} habiendo por existidos dichas planillas se sinta apreciada las cortas personales para q.^{ue} enaque y satisfaga su totalidad D.^o Pedro Aranda de los Jueces q.^{ue} viene en su poder del precitado deudor por asies de Jan.^o q.^{ue} pido y para ello L.

Man. Suarez Just.
[Signature]

Lima No. 6 of 1827

Se anegula en la Cort penitenciaria

P. Francisco

